

de noviembre, en lo que no se oponga a los preceptos básicos de la normativa estatal.

Artículo 12.- Derechos reconocidos.

Las ayudas económicas a las familias por el nacimiento de dos o más hijos en el mismo parto o adopción múltiple reconocidas en virtud de convocatorias anteriores se mantendrán en los términos de su concesión.

Artículo 13.- Publicidad.

En cumplimiento de lo previsto por las letras c) y d) del apartado 3 del artículo 18, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, anualmente se hará pública en el tablón oficial de anuncios de las Delegaciones Provinciales de Bienestar Social la relación de beneficiarios de la ayuda.

Disposición Transitoria.

Los expedientes de concesión de ayuda pendientes de tramitación y resolución a la fecha de entrada en vigor de este Decreto, se tramitarán y resolverán de acuerdo con lo dispuesto por la normativa vigente en la fecha de su presentación y las familias que tuvieran la Ayuda concedida mantendrán los derechos reconocidos al amparo de la misma, actualizándose las cuantías a percibir conforme a lo previsto en este Decreto.

Disposición derogatoria

Queda derogada la Orden de 28-12-2005, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regulan las bases y se convocan ayudas económicas a las familias por el nacimiento de dos o más hijos en el mismo parto o adopción múltiple para 2006, en la redacción hasta ahora vigente, que no obstante seguirá en vigor para las subvenciones solicitadas o concedidas en virtud de la misma.

Disposición Final Primera. Habilitación normativa.

Se faculta al titular de la Consejería de Bienestar Social para el desarrollo del presente Decreto en el ejercicio de sus competencias.

Disposición Final Segunda. Revisión de cuantías.

Las cuantías de las ayudas reguladas en este Decreto podrán ser revisadas mediante Orden del titular de la Con-

sejería de Bienestar Social para adaptarlas a la evolución del coste de la vida.

Disposición Final Tercera. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2007.

Dado en Toledo, el 26 de diciembre de 2006

El Presidente

JOSÉ MARIA BARREDA FONTES

El Consejero de Bienestar Social
TOMÁS MAÑAS GONZÁLEZ

Decreto 133/2006, de 26-12-2006, por el que se regulan las subvenciones a entidades privadas sin ánimo de lucro para el mantenimiento de centros destinados a menores afectados por medidas de protección o judiciales.

La Ley 3/1986, de 16 de abril, de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, establece en su artículo 13 que la Junta de Comunidades concederá subvenciones a instituciones sin ánimo de lucro para garantizar el buen funcionamiento de los Servicios Sociales.

Por su parte, la Disposición Adicional segunda de la Ley 5/1995, de 23 de marzo, de Solidaridad en Castilla-La Mancha, específica que la Consejería de Bienestar Social desarrollará la normativa que regule el procedimiento de financiación a través de subvenciones, convenios o conciertos de prestación de servicios y desarrollo de programas. El artículo 25 del Decreto 179/2002, de 17 de diciembre, de desarrollo del Ingreso Mínimo de Solidaridad, Ayudas de Emergencia Social y Prestaciones Económicas a favor de colectivos desfavorecidos, y de la colaboración y cooperación en materia de Servicios Sociales, determina que la Consejería de Bienestar Social podrá conceder subvenciones a entidades de derecho público y Entidades de derecho privado e igualmente podrá establecer Convenios de colaboración para el desarrollo de Programas Sociales.

La Ley 3/1999, de 31 de marzo, del Menor de Castilla-La Mancha en su Disposición Adicional Primera prevé

que las competencias asignadas en la misma puedan ejecutarse bien con medios o recursos propios, bien a través de otras entidades públicas o privadas cuyas actuaciones favorezcan el desarrollo y el bienestar de los menores.

En este contexto se enmarcan las subvenciones otorgadas a entidades privadas sin ánimo de lucro para el mantenimiento de Centros destinados a menores afectados por medidas de protección o judiciales, cuya regulación ha resultado afectada por la entrada en vigor de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha ley. Concretamente dicha ley establece como procedimiento de aplicación general para la concesión de ayudas el régimen de concurrencia competitiva y restringe los supuestos de concesión directa, conforme a lo previsto en su artículo 22.2.

Las especiales características de los beneficiarios de estas ayudas, que lo son por el hecho de ser entidades que gestionan centros destinados a menores afectados por medidas de protección o judiciales, que no hace posible la comparación de solicitudes derivada de un procedimiento de concurrencia competitiva, llevan a la conclusión de que no es posible aplicar a estos supuestos dicho procedimiento de concurrencia competitiva, por lo que estas subvenciones han de ser necesariamente de concesión directa.

De esta forma, estas ayudas quedarán subsumidas dentro del artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el cual dispone que podrá concederse de forma directa las subvenciones en las cuales se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. En consecuencia, en su desarrollo, habría que estar a lo dispuesto por el artículo 28.2 de dicha ley, así como por el Capítulo III del Título I del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, anteriormente citado que establece la necesidad de aprobar un Decreto con carácter de bases reguladoras de estas subvenciones.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Consejería de Bienestar Social, con el informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda, y pre-

via deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de diciembre de 2006.

Dispongo

Artículo 1.- Objeto.

1. El presente Decreto tiene por objeto la regulación de la concesión de subvenciones destinadas a Entidades privadas sin ánimo de lucro para el mantenimiento de Centros destinados a menores que estén o hayan estado afectados por medidas de protección o judiciales, con base en el Capítulo II del Título I de la Ley 5/1995, de 23 de marzo, de Solidaridad y en la Ley 3/1999, de 31 de marzo, del Menor de Castilla-La Mancha.

2. Teniendo en cuenta el objeto del presente Decreto, podrán percibir ayudas las Entidades privadas sin ánimo de lucro que gestionen los siguientes Centros:

- a) Los Centros que acojan a menores tutelados o en guarda por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o a menores afectados por medidas judiciales que se encuentren en funcionamiento a la entrada en vigor de este Decreto.
- b) Para los nuevos Centros que pretendan ponerse en funcionamiento, será requisito indispensable que cuenten previamente con autorización de apertura otorgada por la administración autonómica, en los términos previstos por su normativa reguladora.

Artículo 2.- Régimen jurídico.

1. El procedimiento de concesión se regirá por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por las disposiciones reglamentarias dictadas en su desarrollo, por lo establecido en el presente Decreto y en la normativa sobre subvenciones contenida en el Capítulo IV del Título Segundo del Texto Refundido de la Ley de hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

2. Las ayudas se otorgarán en régimen de concesión directa en aras del interés público y social, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en atención al cumplimiento de los requisitos que justifican su otorgamiento y hasta el límite del presupuesto.

Artículo 3.- Clases de ayuda.

Las ayudas objeto del presente Decreto podrán dirigirse a gastos de personal, gastos corrientes y mantenimiento de los siguientes Centros:

- Hogares y Centros de acogida de menores.
- Pisos de autonomía.
- Centros de reforma de menores.

Artículo 4.- Requisitos.

1. Las Entidades deberán cumplir en la fecha de presentación de su solicitud los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha.
- b) Carecer de fines de lucro.
- c) Haber justificado, en su caso, las ayudas económicas recibidas por parte de la Consejería de Bienestar Social para fines análogos y hallarse al corriente de pago por reintegro de subvenciones.
- d) Acreditar en la forma establecida en el artículo 5.1.g) del presente Decreto que se hallan al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- e) Disponer de la estructura técnica y capacidad financiera suficiente para garantizar el cumplimiento de los objetivos propuestos en los programas o proyectos presentados, acreditando experiencia operativa para ello.
- f) Acreditar la titularidad o disponibilidad de uso de los centros.
- g) No estar incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Queda excepcionado por razón del objeto y finalidad de la subvención y por considerarse conveniente para el desarrollo social de la Comunidad Autónoma, el requisito de que las Entidades beneficiarias tengan el domicilio fiscal en Castilla-La Mancha.

Artículo 5.- Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes se presentarán en el modelo facilitado por las Delegaciones Provinciales de Bienestar Social, acompañadas de la siguiente documentación original o copia compulsada de la misma de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia:

- a) El que acredite que la persona que formula la solicitud es el representante legal de la Entidad solicitante.

b) Documento Nacional de Identidad de la persona que formule la solicitud.

c) Copia del Código de Identificación Fiscal de la Entidad solicitante.

d) Ficha de Terceros, según modelo normalizado, en la que figure el número de cuenta bancaria en el que se ingresará, en su caso, la subvención concedida.

e) Estatutos debidamente legalizados y certificación de la inscripción de los mismos en el Registro correspondiente.

f) Memoria de la actividad, según modelo oficial, que será facilitado por la Delegación Provincial de Bienestar Social correspondiente, en donde deberá hacerse referencia al número de usuarios que se va a atender.

g) Declaración responsable que acredite que la Entidad solicitante se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

h) Declaración responsable que acredite que la Entidad solicitante se halla al corriente de pago por reintegro de subvenciones.

i) Justificación por parte de las entidades de no estar incurso en prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante declaración responsable otorgada ante el órgano concedente de la subvención.

2. Cuando la documentación requerida en las apartados a), b), c), d) y e) haya sido aportada en anteriores convocatorias y así se indique en la solicitud, no será necesario presentarla nuevamente. En estos casos, y siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la fecha de presentación de los documentos y estos no hayan sufrido modificación de ningún tipo, se acompañará a la solicitud una declaración responsable del representante de la Entidad en el que se haga constar que se encuentran vigentes los datos aportados en su momento, indicando expresamente el procedimiento en el que fueron presentados.

3. En el caso de que la solicitud y la documentación aportadas estuvieran incompletas o no reunieran los requisitos necesarios para su tramitación, se requerirá a la Entidad solicitante para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se la tendrá por desistida de su petición,

previa resolución dictada en los términos del artículo 42 de dicho texto legal.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, en cualquier momento del procedimiento podrá requerirse a la Entidad solicitante para que aporte aquellos datos o documentos complementarios que resulten necesarios para la adopción de la resolución que proceda.

5. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en el resto de la documentación aportada, podrá comportar, en función de su trascendencia, la denegación de la subvención solicitada, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse de dicha circunstancia.

Artículo 6.- Plazos y lugar de presentación de solicitudes.

1. Los plazos de presentación de solicitudes serán los siguientes:

a) Para Centros en funcionamiento: el plazo para la presentación de solicitudes comenzará el 1 de octubre y finalizará el 30 de noviembre del ejercicio siguiente. Dichas solicitudes se referirán a las ayudas a conceder durante el año siguiente.

b) Para Centros de nueva creación: el plazo para la presentación de solicitudes comenzará el día 1 de enero y finalizará el día 30 de septiembre de cada año. Dichas solicitudes se referirán a las ayudas a conceder durante el mismo año en que se presenten.

2. Las solicitudes podrán presentarse en los Servicios Centrales de la Consejería de Bienestar Social, en sus Delegaciones Provinciales y en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 38.4 de la citada Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

Artículo 7.- Financiación y cuantía de la subvención.

1. Las ayudas se financiarán con cargo a las partidas presupuestarias 27.07.313E.48163, 27.07.313E.48165, 27.07.313E.48168 y 27.07.313E.4816A, o las que en cada momento se encuentren habilitadas para tal fin en la Ley de Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha para cada ejercicio, teniendo como límite las consignaciones presupuestarias previstas en las partidas correspondientes.

2. Se podrá financiar hasta el 100% del gasto correspondiente al mantenimiento del Centro.

3. La cuantía concreta de la subvención a otorgar se fijará teniendo en cuenta, para cada Centro, el precio por plaza/día que establezca la Consejería de Bienestar Social, teniendo en cuenta el tipo de Centro de que se trate y las disponibilidades presupuestarias existentes.

Artículo 8.- Resolución y competencias.

1. La competencia para otorgar o denegar, total o parcialmente, las subvenciones solicitadas al amparo de la presente disposición corresponderá a:

a) El Director General de la Familia, a propuesta del Jefe de Servicio correspondiente, para las subvenciones cuya cuantía sea igual o inferior a 300.506,05 euros.

b) El Consejero de Bienestar Social, a propuesta del Director General de la Familia, cuando la cuantía de la subvención a conceder sea superior a 300.506,05 euros.

2. El plazo máximo para resolver y notificar los procedimientos de concesión de ayudas objeto de la presente convocatoria será de tres meses, contados desde la fecha de presentación de solicitudes. La falta de resolución expresa en dicho plazo, producirá efectos desestimatorios.

3. Las subvenciones concedidas se notificarán personalmente a cada beneficiario. La notificación de la resolución adoptada en caso de denegación, se podrá hacer mediante publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, mencionada.

4. El importe de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados nacionales o internacionales, superen el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

Artículo 9.- Régimen de recursos.

1. Contra las resoluciones del Director General de la Familia, que no ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Bienestar Social en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

2. Contra las resoluciones del Consejero de Bienestar Social, que agotan la

vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, y en todo caso recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

Artículo 10.- Convenios de colaboración.

1. La Consejería de Bienestar Social podrá suscribir, como forma de terminación convencional, Convenios de Colaboración con las Entidades Privadas sin ánimo de lucro, en aquellos casos en los que las características de los Centros que se pretenden subvencionar, requieran la colaboración mutua entre ambas partes.

2. El Convenio de Colaboración que se suscriba hará constar en su contenido, al menos, los siguientes aspectos:

- Objeto y finalidad del Centro a subvencionar.
- La financiación de los mismos y forma de pago.
- Obligaciones que comporta para cada una de las partes.
- La necesidad o no de establecer una organización para su gestión.
- El plazo de vigencia.
- Las causas de resolución.
- En general todos aquellos aspectos que se considere conveniente regular.

3. La competencia para suscribir los Convenios de Colaboración corresponderá, en función de su cuantía, a los órganos previstos en el artículo 8 del presente Decreto.

4. Los Convenios que se suscriban al amparo del presente Decreto tendrán vigencia desde el día de su firma hasta el final del ejercicio correspondiente, pudiendo ser prorrogados para ejercicios posteriores conforme a lo regulado en la legislación básica del Estado en materia de Subvenciones, la normativa que dicte la Comunidad Autónoma en desarrollo de ésta y en función de lo dispuesto por el artículo 6 a) del presente Decreto.

5. Dado el carácter de continuidad de los Centros, los proyectos presentados al amparo de este Decreto podrán incluir gastos previstos para su ejecución desde el 1 de enero de cada año. Las subvenciones, que se materializarán mediante convenios, podrán incluir la valoración de dichos costes para todo el ejercicio. Asimismo, los Convenios relativos a Centros cuya

apertura tenga lugar durante el ejercicio podrán amparar gastos desde la apertura del Centro, aunque dichos gastos sean anteriores a la fecha de formalización del Convenio.

Artículo 11: Modificación de las actuaciones subvencionadas.

1. Las Entidades beneficiarias podrán solicitar, con carácter excepcional, la modificación del contenido, cuantía, forma y plazos de ejecución del programa o servicio subvencionado, así como la justificación de los correspondientes gastos, cuando se produzca alguna eventualidad que altere o dificulte el desarrollo de los mismos.

2. Las solicitudes de modificación deberán estar suficientemente motivadas y se formularán con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que las justifiquen y, en todo caso, con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución del programa subvencionado.

3. Las resoluciones de las solicitudes de modificación se dictarán por el órgano competente para conceder o denegar la ayuda.

Artículo 12.- Compatibilidad.

Las subvenciones concedidas al amparo del presente Decreto serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquiera de las Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el importe de las mismas no sea de tal cuantía que aislada o en concurrencia con otras subvenciones, supere el coste de las actividades subvencionadas o implique una disminución del importe de financiación propia. La cuantía de la subvención deberá ser objeto de reducción cuando debido a la acumulación de subvenciones o ayudas recibidas para el mismo fin, el conjunto de éstas supere el coste total de la cantidad subvencionada.

Artículo 13.- Subcontratación.

1. La entidad beneficiaria de la subvención podrá subcontratar con terceros hasta el 50% la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención, en los términos previstos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Que el contrato se celebre por escrito.
- Que previamente se autorice la celebración del mismo mediante resolución del órgano competente para conceder la subvención conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de este Decreto.

Artículo 14.- Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido en la resolución de concesión. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 12.000,00 euros en el supuesto de prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de

la misma, así como los gastos de garantía bancaria.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

5. Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

6. Costes indirectos. Se podrán imputar como gastos o costes indirectos todos los gastos administrativos de la entidad solicitante derivados exclusiva y directamente, de la formulación, seguimiento y control del proyecto. Los costes indirectos que se aduzcan no podrán exceder del 10% del importe de la subvención concedida. Los gastos indirectos se justifican mediante declaración responsable del representante legal, en la que deberá motivarse los criterios de imputación aplicados; en cada una de las justificaciones que se aporte es necesario expresar en euros la cuantía aplicada a costes indirectos.

Artículo 15.- Obligaciones de los beneficiarios y régimen de control.

1. Las Entidades beneficiarias de las ayudas objeto de la presente norma se someten al cumplimiento de las siguientes obligaciones determinadas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

- a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención hasta el 31 de diciembre de cada año.
- b) Comunicar inmediatamente cualquier eventualidad que se produzca en el desarrollo del Programa subvencionado y, especialmente cuando se prevea la imposibilidad de cumplir la finalidad para la que fue concedida la subvención, lo que implicará la renuncia a toda o parte de la misma.
- c) Justificar dentro del plazo establecido en la presente disposición la realización de la actividad subvencionada, mediante cuenta justificativa comprensiva del conjunto de documentos que acrediten la realización del gasto por el

beneficiario, referida a cada proyecto subvencionado y con la identificación de la procedencia de los fondos con los que se financia, y la realización de los gastos efectuados, con la aportación de los documentos pertinentes que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o el disfrute de la ayuda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación e inspección de la aplicación de la subvención a efectuar por la entidad concedente, así como al control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Comunicar a la autoridad concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración Pública o entes públicos nacionales o internacionales.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

f) Conservar durante cuatro años todos los justificantes de pagos efectuados con cargo a la subvención concedida por si le fueran requeridos por la Consejería de Bienestar Social u otros órganos de control competentes.

g) Acreditar con anterioridad a que se proceda al abono de la subvención, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

3. Los Servicios Provinciales y Centrales de la Consejería de Bienestar Social harán un seguimiento de la aplicación y eficacia de las subvenciones concedidas

Artículo 16.- Forma de pago y justificación del gasto.

1. Las subvenciones concedidas al amparo del presente Decreto se harán efectivas en un pago único del importe total de la ayuda concedida, una vez notificada la resolución de concesión de la subvención o a partir de la formalización del convenio, en su caso. Las cantidades que se financien con los fondos finalistas procedentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, se abonarán igualmente en un pago único anticipado, quedando supeditado en cuanto a su disposición, tiempo, aplicación y cuantía a la acreditación documental del compromiso firme de aportación financiera a realizar por dicho Ministerio.

2. Los anticipos de pago que hayan de realizarse al amparo de lo previsto en el presente Decreto, quedarán supeditados a la existencia de la correspondiente autorización de la Consejería de Economía y Hacienda.

3. La justificación del gasto realizado con cargo a las subvenciones concedidas se llevará a cabo de la siguiente forma:

a) Antes del 30 de noviembre de cada año, la entidad beneficiaria deberá remitir a la Delegación Provincial correspondiente la cuenta justificativa de los gastos efectuados hasta ese momento. El resto de gastos realizados hasta el 31 de diciembre podrán ser justificados hasta el 31 de enero del ejercicio siguiente.

La justificación de los gastos correspondientes se llevará a cabo mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe y fecha de emisión

- Facturas originales o fotocopia compulsada de las mismas.

- Certificado firmado por el representante de la Entidad en el que se haga constar que las facturas justificativas corresponden a pagos efectivamente realizados y derivados de la finalidad para la que fue concedida la subvención, que se asumen como propias y que no han sido presentadas ante otras Entidades Públicas o privadas como justificantes de ayudas concedidas por las mismas, en su caso.

b) Asimismo se presentará una memoria comprensiva de las actividades realizadas y, en el caso de mantenimiento de Centros, la relación de usuarios atendidos, antes del 31 de enero del ejercicio siguiente.

4. En la justificación de las subvenciones no podrán incluirse gastos distin-

tos a aquellos para los que fue concedida la subvención.

5. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Artículo 17.- Reintegro y Régimen sancionador.

A las subvenciones objeto de la presente convocatoria les será de aplicación:

1. El procedimiento de reintegro y el control financiero previstos en la normativa básica estatal contenida en los Títulos II y III respectivamente, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el Título Cuarto y el Capítulo IV del Título Segundo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, en tanto no se contradiga con la normativa básica estatal.

2. El procedimiento sancionador previsto en el Capítulo I Título IV, de la Ley General de Subvenciones, y en los artículos 59, 65, 67, 68 y 69 del Capítulo II del indicado Título IV de la meritada Ley y en el Capítulo IV del Título Segundo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, en lo que no se oponga a los preceptos básicos de la normativa estatal.

Artículo 18.- Publicidad de las subvenciones concedidas.

1. Las subvenciones concedidas al amparo de lo dispuesto en la presente disposición se publicarán en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el trimestre natural siguiente a aquel en el que fueron concedidas.

2. En la publicación de las subvenciones se harán constar, al menos, los siguientes extremos:

a) Convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen.

b) Nombre de la Entidad beneficiaria.

c) Finalidad de la subvención o Convenio suscrito.

d) Cuantía de la subvención o Convenio.

e) Duración del convenio.

f) Fecha de concesión de la subvención o del convenio.

Disposición Derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este Decreto, y especialmente la Orden de 23-12-2005 de la Consejería de Bienestar Social, reguladora de las bases y la convocatoria de subvenciones a entidades privadas sin ánimo de lucro para el mantenimiento de centros, servicios y desarrollo de programas de actividades destinadas a menores afectados por medidas de protección o judiciales, para 2006, que no obstante seguirá en vigor para las subvenciones concedidas en virtud de la misma.

Disposición Transitoria

Para el año 2007, el plazo de presentación de solicitudes para las Entidades que gestionen Centros que se encuentren en funcionamiento a la entrada en vigor de este Decreto se iniciará a partir de la entrada en vigor del mismo.

Disposición Final Primera. Habilitación normativa.

Se faculta al titular de la Consejería de Bienestar Social para el desarrollo del presente Decreto en el ejercicio de sus competencias.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha

Dado en Toledo, el 26 de diciembre de 2006.

El Presidente
JOSÉ MARIA BARREDA FONTES

El Consejero de Bienestar Social
TOMÁS MAÑAS GONZÁLEZ

Resolución de 19-12-2006, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se conceden las menciones honoríficas a la labor voluntaria en Castilla-La Mancha, con motivo del día internacional del voluntariado.

Vistas las candidaturas presentadas de acuerdo con la Orden de la Consejería de Bienestar Social de 29 de agosto de 2006 por la que se convo-

can las menciones honoríficas a la labor voluntaria en Castilla-La Mancha, con objeto de contribuir a la sensibilización social y al reconocimiento de la figura del voluntariado, siguiendo las directrices de la Ley de Voluntariado de Castilla-La Mancha, resulta:

Antecedentes de hecho.

Primero.- Que mediante Orden de la Consejería de Bienestar Social, de 29 de agosto de 2006 (DOCM nº 186 de fecha 8 de septiembre de 2006) se convocaron las menciones honoríficas a la labor voluntaria en Castilla-La Mancha en la que se especificó el procedimiento de presentación de candidaturas para el reconocimiento y concesión de estas menciones honoríficas, los requisitos de presentación, modalidades, destinatarios, así como el órgano competente para la deliberación de las mismas y su resolución, y el carácter de la resolución final del procedimiento.

Segundo.- Que con fecha 20 de noviembre de 2006 fue remitida a este órgano, competente para resolver, la propuesta de resolución elaborada por la Comisión de Selección en la que se expresan las candidaturas presentadas, los actos de instrucción realizados y la relación de candidaturas para las que se propone la concesión, todo ello de conformidad con las bases previamente establecidas en la convocatoria.

Fundamentos jurídicos.

Primero.- El Consejero de Bienestar Social, en virtud de las previsiones contenidas en la Orden citada es el órgano competente para la concesión de las menciones honoríficas establecidas y así se hizo constar en la precitada Orden.

Segundo.- En el procedimiento seguido se han observado los principios de objetividad, concurrencia, publicidad y transparencia que informan el procedimiento establecido; y se han cumplido todos los trámites establecidos en las normas de procedimiento aplicables.

Vistos los antecedentes mencionados, la propuesta de resolución del órgano instructor, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 89 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con la Orden de la Consejería de Bienestar Social de 29 de agosto de 2005, de convocatoria de menciones honoríficas a la labor voluntaria en Castilla-La Mancha procede dictar la siguiente:

Resolución

Se conceden menciones honoríficas a la solidaridad y el trabajo voluntario de las personas y Entidades que se relacionan a continuación:

Modalidad 1.- Personas que han promovido en Castilla-La Mancha la constitución de asociaciones, fundaciones u organizaciones de voluntariado en general.

- M^a del Carmen Cabellos Aparici
- M^a Concepción Vaquero González
- Eugenia Ramírez Martínez

Modalidad 2.- Las personas que, libre, gratuita y responsablemente, han dedicado su tiempo al trabajo voluntario.

- Juan Esteban Culebras
- Rogelio Sánchez Ruiz
- Mihail Marcel Chis

Modalidad 3.- Entidades públicas o privadas, sin ánimo de lucro que hayan promovido y/o desarrollado actividades de voluntariado cívico o social.

- Asociación Criptana de Enfermos de Alzheimer
- Fundación Tutelar de CLM (Futucam)

Contra esta resolución que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano que la dicta, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de su notificación; o recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación. Interpuesto recurso de reposición, no se podrá interponer el recurso Contencioso-Administrativo hasta la resolución de éste o hasta que transcurra el plazo de un mes.

Toledo, 19 de diciembre de 2006
El Consejero de Bienestar Social
TOMÁS MAÑAS GONZÁLEZ

Orden de 21-12-2006, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se desarrolla el Decreto 179/2002, de 17-12-2002, en lo referente al Ingreso Mínimo de Solidaridad.

El Ingreso Mínimo de Solidaridad tiene como norma básica la Ley 5/1995, de